

**La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:**

**TITULO I**

**DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 2.124.923.933) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2005, con destino a las finalidades que se indican a continuación y analíticamente en las planillas 1, 2A, 2B, 3, 4, 5A, 5B, 6A, 6B, 6C, 7A, 7B, 7C, 8A, 8B, 9A, 9B, 10A y 10B del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración General	543.397.679	491.371.505	52.026.174
2 - Seguridad	172.342.015	150.445.436	21.896.579
3 - Salud	306.296.472	247.597.951	58.698.521
4 - Bienestar Social	233.607.430	141.124.617	92.482.813
5 - Cultura y Educación	510.418.336	487.054.005	23.364.331
7 - Desarrollo de la Economía	296.119.938	103.470.985	192.648.953
8 - Deuda Pública	62.529.335	62.529.335	0
Gastos a clasificar	212.728	0	212.728
<b>TOTAL DE EROGACIONES</b>	<b>2.124.923.933</b>	<b>1.683.593.834</b>	<b>441.330.099</b>

Artículo 2º Estímase en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$ 2.268.110.825) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas 11, 12, 13A y 13B del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

Recursos de Administración Central		2.112.261.133
- Corrientes	2.106.480.168	
- De Capital	5.780.965	
Recursos de Organismos Descentralizados		155.849.692
- Corrientes	93.744.211	
- De Capital	62.105.481	
<b>TOTAL</b>		<b>2.268.110.825</b>

Artículo 3º Los importes en concepto de "Contribuciones" que se incluyen en las planillas 14A, 14B y 14C del Anexo I que forma parte de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para el Poder Judicial, Poder Legislativo y organismos descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos.

Artículo 4º Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en las planillas 15A y 15B del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

- Erogaciones (Artículo 1°)	2.124.923.933
- Recursos (Artículo 2°)	2.268.110.825
- Superávit Presupuestario Proyectado	143.186.892

Artículo 5° Fíjase en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 182.208.186) el importe correspondiente para atender Amortización de la Deuda, y PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 8.355.000) el importe para atender otras aplicaciones financieras, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas 16A y 16B del Anexo I que forma parte de la presente Ley. Ambos conceptos totalizan la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$190.563.186).

Artículo 6° Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 47.376.294) el Financiamiento Total de la Administración provincial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 5°, con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla 17 del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

- Uso del Crédito	47.164.790
- Otras Fuentes Financieras	211.504
<b>TOTAL</b>	<b>47.376.294</b>

Artículo 7° Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración provincial de menos PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (-\$ 143.186.892), conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla 18 del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

- Fuentes Financieras (Artículo 6°)	47.376.294
- Erogaciones (Artículo 5°)	190.563.186
<b>TOTAL</b>	<b>-143.186.892</b>

## CAPITULO II

### PLANTA DE PERSONAL

Artículo 8° Fíjase la planta permanente y temporaria en TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (34.335) el número de cargos según Anexo II que forma parte de la presente Ley y en OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (89.695) el número de horas-cátedra de acuerdo al siguiente detalle:

a) CARGOS	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
- Partida Ppal. Personal	31.427	23.633	7.794
- Partida Ppal. Transf. Ctes.	981	384	597
<b>TOTAL PODER EJECUTIVO</b>	<b>32.408</b>	<b>24.017</b>	<b>8.391</b>
PODER LEGISLATIVO	433	257	176
PODER JUDICIAL	1.494	1.470	24
<b>PLANTA DE PERSONAL TOTAL</b>	<b>34.335</b>	<b>25.744</b>	<b>8.591</b>

b) HORAS-CATEDRA

- Partida Ppal. Personal	82.610	22.500	60.110
- Partida Ppal. Transf. Ctes.	7.085	700	6.385
<b>TOTAL</b>	<b>89.695</b>	<b>23.200</b>	<b>66.495</b>

La partida principal Transferencias Corrientes contempla los cargos y horas-cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695.

El número de cargos de planta temporaria y horas-cátedra de planta temporaria no incluye al personal docente suplente, los cuales serán designados -o, en su caso, incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695- de acuerdo a las normas específicas vigentes establecidas por el estatuto respectivo.

Los cargos fijados para el Poder Legislativo podrán ser transferidos por el presidente de la Honorable Legislatura Provincial, con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados anteriormente, pudiendo modificarse la calidad de los mismos.

El Poder Ejecutivo podrá -sobre la planta que de él dependa, correspondiente a organismos centralizados, descentralizados, el Ente Provincial de Energía del Neuquén, el Instituto de Seguridad Social y la Dirección General de Lotería y Quiniela- modificar la calidad de los cargos.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien él determine, con la sola limitación de no alterar, en conjunto, los totales fijados en el presente artículo.

Los cargos vacantes serán administrados y controlados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía y podrán ser cubiertos en la medida que se destinen al nombramiento o reemplazos de personal docente de establecimientos educativos, del personal policial, del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud y del personal que presta servicios esenciales.

### CAPITULO III

#### DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

Artículo 9º Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía, instruya a todas las jurisdicciones y organismos comprendidos en la presente Ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que éste determine a fin de garantizar una correcta ejecución del Presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.

Artículo 10º Los organismos podrán excederse en los límites de créditos y compromisos fijados en las resoluciones de programación presupuestaria emitidas por el Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía, sólo cuando puedan compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Facúltase al Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Coordinación, a disponer de los recursos que conforman los regímenes especiales de coparticipación de impuestos nacionales en virtud de la legislación vigente.

Artículo 11 La distribución programática de los montos detallados en los artículos 1º y 5º será establecida por el Poder Ejecutivo a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 13 de la Ley 2141.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial, en sus respectivas jurisdicciones, efectuarán las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas de acuerdo a la forma que reglamentariamente corresponda, pudiendo crear, suprimir y/o fusionar categorías, debiendo contar con la intervención previa de la Dirección Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Coordinación.

Artículo 12 El Poder Ejecutivo podrá autorizar un incremento o efectuar una disminución del presupuesto de gastos en la medida en que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos, o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

Artículo 13 El Poder Ejecutivo podrá disponer modificaciones y reestructuraciones de las erogaciones fijadas en los artículos 1º y 5º de la presente Ley, en un todo de acuerdo con lo normado en el artículo 15 de la Ley 2141.

Artículo 14 En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda legalmente asignar participación, autorízase a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en “Contribuciones y Transferencias” para cubrir dichas participaciones o compensaciones.

Artículo 15 Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 16 Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial y hasta los montos que como aporte de recursos ellos prevean.

Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados por el Poder Ejecutivo como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 17 El Poder Ejecutivo comunicará a la Honorable Legislatura las reestructuraciones y modificaciones efectuadas en el Presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas en la presente Ley.

Artículo 18 La clasificación de los recursos y erogaciones se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Clasificador que se agrega como Anexo III que forma parte de la presente Ley, facultándose al Poder Ejecutivo para su modificación.

Artículo 19 Las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo para reestructurar y modificar el Presupuesto General de la Administración provincial y los Presupuestos Operativos, cuando no signifiquen incrementos de los mismos, serán ejercidas por el ministro de Hacienda, Finanzas y Energía, quien resolverá en forma conjunta con el o los ministros de las áreas en las que se modifiquen partidas; con excepción de las reestructuras de las partidas de personal por reubicaciones, que serán realizadas en forma conjunta únicamente por los ministros del área de origen y destino del agente.

#### CAPITULO IV

##### DEL USO DEL CREDITO

Artículo 20 Fíjase en PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$ 47.164.790) el monto total autorizado para el Uso del Crédito.

Artículo 21 Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la Deuda Pública y/o cancelar la Deuda del Tesoro, mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Artículo 22 Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar y/o reestructurar la deuda que mantiene la Provincia con el Gobierno nacional derivadas del pago, por parte de este último, de los servicios de la Deuda Pública correspondiente a préstamos contraídos con organismos multilaterales de crédito, mediante la compensación de las acreencias de la Provincia con el Estado nacional.

Artículo 23 Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir con el Estado nacional los convenios que deban celebrarse a fin de acordar las compensaciones referidas en el artículo precedente, y para obtener el financiamiento necesario para atender las deudas que pudieran resultar de las mismas.

Artículo 24 A efectos de garantizar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar en garantía o ceder en pago la Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo reemplace, y/o las regalías de petróleo y gas y/o las

acciones que el Estado provincial posee en las empresas Hidroeléctrica Piedra del Aguila SA y El Chocón SA.

Las operaciones de crédito acordadas en base a lo dispuesto en el presente capítulo se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial.

## TITULO II

### PRESUPUESTOS OPERATIVOS

Artículo 25 Fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 48.673.000) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Dirección General de Lotería y Quiniela para el Ejercicio Financiero 2005. El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 26 Fíjase en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 109.071.574) el Presupuesto de la Cuenta Especial del Ente Provincial de Energía del Neuquén para el Ejercicio Financiero 2005. El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 27 Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 372.037.795) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén para el Ejercicio Financiero 2005. El Poder Ejecutivo aprobará la distribución de los créditos a propuesta de ese organismo y podrá disponer con posterioridad las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el Ejercicio.

Artículo 28 Modifícase en el artículo 40 de la Ley 2450 el nivel jerárquico del cargo de tesorero general de la Provincia en AP4.

Artículo 29 Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias para atender el pago de los importes que correspondan por expedientes: O-206/04; O-207/04; O-208/04; O-214/04; O-217/04; O-218/04; O-219/04; O-221/04; O-222/04; O-224/04; O-225/04; O-226/04; O-228/04; O-230/04; O-231/04; O-232/04; O-233/04; O-235/04; O-237/04; O-238/04; O-241/04; O-242/04; O-245/04; O-251/04; O-252/04; O-253/04; O-254/04; O-255/04; O-256/04; O-257/04; O-258/04; O-259/04; O-260/04; O-264/04; O-266/04; O-267/04; O-268/04; O-269/04; O-273/04; O-274/04; O-275/04; O-276/04; O-277/04; O-278/04; O-279/04; O-280/04; O-284/04; O-285/04; O-286/04; O-287/04; O-288/04; O-289/04; O-290/04; O-291/04; O-294/04; O-295/04; O-296/04; O-297/04; O-298/04; O-299/04; O-303/04; O-305/04; O-306/04; O-309/04; O-310/04; O-311/04; O-312/04; O-321/04; O-324/04; O-325/04; O-326/04; O-328/04; O-330/04, en la medida que los mismos no estén alcanzados por la Ley 1947.

Artículo 30 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de diciembre de dos mil cuatro.-----

Fdo.) Francisco Mirco Suste –vicepresidente 2º a/c. Presidencia-  
Graciela L. Carrión de Chrestía -Secretaria- H. Legislatura del Neuquén

Ley editada en la Dirección de Diario de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén.  
Por cualquier consulta dirigirse a [diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar](mailto:diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar)

**ESCALA PORCENTUAL DE REMUNERACIONES**

**MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS**

JAM	Presidente del Tribunal Superior de Justicia	100,00
JAM	Vocal del Tribunal Superior de Justicia	100,00
JBM	Juez de Cámara	90,08
JCM	Juez de Primera Instancia	82,00
JAF	Fiscal/Defensor ante el Tribunal Superior de Justicia	100,00
JBF	Fiscal/Defensor de Cámara	90,08
JBF	Administrador general del Poder Judicial	90,08
JCF	Director General del Registro de la Propiedad	82,00
JCF	Secretario del Tribunal Superior de Justicia	82,00
JCF	Director General de Administración	82,00
JDF	Agente Fiscal	72,00
JDF	Defensor Oficial	72,00
JDF	Secretario del Registro de la Propiedad	72,00
JDF	Subdirector General de Administración	72,00
JEF	Jefe de Archivo	65,50
JEF	Secretario de Cámara	65,50
JEF	Tesorero del Poder Judicial	65,50
JFF	Secretario de Primera Instancia	63,50
JFF	Secretario del Registro Público de Comercio	63,50
JGF	Prosecretario	62,50
JHF	Prosecretario Relator	50,50

**PROFESIONALES AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y JUECES DE PAZ**

JIF	Asistente Social - Oficial Superior de Primera	55,50
JJF	Asesor Contable - Oficial Superior de Segunda	52,50
JJF	Juez de Paz de Primera - Oficial Superior de Segunda	52,50
JKF	Médico Forense, Infante Juvenil - Jefe de Despacho	50,50
JKF	Médico Psiquiatra, Psicólogo - Jefe de Despacho	50,50
JLF	Juez de Paz de Segunda - Oficial Mayor	44,00
JMF	Juez de Paz de Tercera - Oficial	37,00
JAI	Juez de Paz Suplente de Primera	52,50
JBI	Juez de Paz Suplente de Segunda	44,00
JCI	Juez de Paz Suplente de Tercera	37,00

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

JAJ	Prosecretario Administrativo	80,15
JBj	Jefe de Departamento	62,50
JCJ	Jefe de División	57,50
JDJ	Oficial Superior de Primera	55,50
JEJ	Oficial Superior de Segunda	52,50
JAA	Jefe de Despacho	50,50
JBA	Oficial Mayor	44,00
JCA	Oficial Principal	40,00
JDA	Oficial	37,00
JEA	Oficial Auxiliar	34,00
JFA	Escribiente Mayor	31,00
JGA	Escribiente	27,00
JHA	Auxiliar	23,00

**PERSONAL DE SERVICIO**

JAS	Auxiliar Superior	39,00
JBS	Auxiliar Mayor	36,00
JCS	Auxiliar Principal	33,00
JDS	Auxiliar	31,00

JES	Auxiliar de Primera	29,00
JFS	Auxiliar de Segunda	27,00
JGS	Auxiliar Ayudante	24,00
JHS	Ayudante	21,50
JIS	Ayudante Ingresante	15,50

**PERSONAL TECNICO**

JAT	Oficial Superior Técnico	52,50
JBT	Oficial Mayor Técnico	50,50
JCT	Oficial Principal Técnico	44,00
JDT	Oficial Técnico	40,00
JET	Oficial Auxiliar Técnico	37,00
JFT	Auxiliar Técnico de Primera	34,00
JGT	Auxiliar Técnico de Segunda	31,00
JHT	Auxiliar Técnico	27,00
JIT	Auxiliar Técnico Ingresante	20,00

**ASIGNACION ESPECIAL REMUNERATIVA NO BONIFICABLE  
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS**

<b>Categoría</b>	<b>Asignación</b>	
JAM	Presidente del Tribunal Superior de Justicia	2.436,83
JAM	Vocal del Tribunal Superior de Justicia	2.436,83
JBM	Juez de Cámara - Presidente	1.857,03
JBM	Juez de Cámara	1.857,03
JCM	Juez de Primera Instancia	1.226,82
JAF	Defensor ante el Tribunal Superior de Justicia	2.436,83
JAF	Fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia	2.436,83
JBF	Defensor de Cámara	1.857,03
JBF	Fiscal de Cámara	1.857,03
JBF	Administrador General del Poder Judicial	1.857,03
JCF	Secretario de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia	1.226,82
JCF	Secretario de Demandas Originarias	1.226,82
JCF	Director General del Registro de la Propiedad	1.226,82
JCF	Director General de Administración	1.226,82
JCF	Secretario del Tribunal Superior de Justicia	1.226,82
JDF	Defensor Oficial	931,88
JDF	Agente Fiscal	931,88
JDF	Subsecretario de Demandas Originarias	931,88
JDF	Subdirector General de Administración	931,88
JDF	Secretario de Informática	931,88
JDF	Subdirector General del Registro de la Propiedad	931,88
JEF	Jefe de Archivo	874,74
JEF	Jefe Gabinete Técnico Contable	874,74
JEF	Asesor Técnico	874,74
JEF	Secretario de Cámara	874,74
JEF	Tesorero del Poder Judicial	874,74
JFF	Fiscal Adjunto	768,86
JFF	Defensor Adjunto	768,86
JFF	Defensor Adjunto de Menores	768,86
JFF	Defensor Adjunto Civil	768,86
JFF	Secretario del Registro Público de Comercio	768,86
JFF	Secretario de Primera Instancia	768,86
JFF	Auditor Interno del Poder Judicial	768,86
JGF	Prosecretario	454,55
JHF	Prosecretario Relator	300,00